

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

49 (54) año.

10 de Marzo de 1906.

Núm. 1.742.

INTERESES PROFESIONALES

Los Veterinarios españoles.

No hay en España ninguna profesión tan vejada y desatendida por parte de las Autoridades, con haber tantas en tal caso, como la de Profesor Veterinario.

Lo más anómalo del caso es que á medida que se ha ido avanzando en civilización y progreso, según el común decir de las gentes, se ha ido restando al utilísimo é importante ramo de la ciencia que nos ocupa protección y respeto, habiendo llegado en la época actual á un estado de cosas tan absurdo como peligroso para la nación entera, sin distinción de clases ni de matices, una vez que todos absolutamente confiamos nuestra salud y nuestra vida á la garantía que ofrece el certificado pericial de su Veterinario al inspeccionar las carnes destinadas al consumo público.

Por lo que se refiere á este aspecto práctico de la Veterinaria y que ha de ser el objeto de este trabajo, dejando otras fases no menos importantes para escritos sucesivos, diremos que á pesar de la Pragmática de los Reyes Católicos del año 1500, á pesar de las disposiciones de D. Carlos I y D.^a Juana, año 1537; de las de D. Felipe V, año 1739; de las de D. Carlos IV, año 1800, etc., etc., y á pesar de la multitud de decretos y disposiciones contemporáneas, la salud pública si no contase con otra garantía que la que hubiera de dar el certificado Veterinario estaba despachada, al menos en el noventa por ciento de los casos.

¿Por qué no se cumple lo preceptuado y legislado? ¿No son Profesores examinados y autorizados por las Escuelas Veterinarias españolas los que analizan y reconocen las carnes? Desgraciadamente hay que decir las más de las veces que no.

¿Sucede esto por incuria ó abandono de los Profesores Veterinarios? No y mil veces no. ¿Dónde radica, pues, el mal? En la fuente inagotable de donde manan en surtidores mortíferos y pestilentes todos los males de la nación en general. «En el caciquismo imperante.»

Si, la entidad odiada y repulsiva del cacique engendró otras miles de existencias morbosas, y entre éstas la del «intruso en Veterinaria». Ente analfabeto y despreocupado, que porque sabe poner cuatro clavos

al casco de una acémila, generalmente tan mal dirigidos como remachados, y porque en la tienda del Profesor Veterinario donde actuó de aprendiz oyó hablar á su jefe el Profesor de vértebras cervicales, conjuntiva, intestino ciego, etc., etc., aun cuando cree firmemente que las primeras están en el abdomen, la segunda en el casco ó pezuña y el tercero en la cabeza, amén de otras mil lindezas por el estilo, hallándose en posesión plena de tan sorprendente y admirable equipaje científico, se acoge al faldellín levitesco de cualquiera de los cien mil caciques que usufructúan á España, y una vez acogido y de acuerdo planta cuatro herraduras, un banco y un par de martillos donde le viene en gusto, generalmente á dos dedos de las narices del Profesor Veterinario y en punto estratégico, que intercepta en lo posible el paso de la clientela de este último, quien absorto no sabe qué encontrar más bochornoso y arbitrario, si la instalación del desahogado ó el punible é incalificable beneplácito de las Autoridades.

Al partir de la instalación del intruso ¡ay del Profesor Veterinario!, pues aparte de la legal (?) competencia que se le hace en el herraje, entra otra que ya no es competencia, sino usurpación de funciones, el arbitrario ejercicio de una profesión para la que no está facultado con grave detrimento de lo legislado de cinco siglos á la fecha sobre la materia veterinaria y de las terminantes disposiciones del Código penal vigente.

Cuantas disposiciones hemos enumerado son inútiles: todo es materia muerta. Y todavía si el Veterinario se somete y calla, menos mal, pues aun podrá recoger el mendrugo que el intruso le abandone. Pero si se queja, si impetra el auxilio de la ley ¡pobre de él! Entonces las iras caciquiles caerán sobre su cabeza, y si quiere conservar la vida tendrá que emigrar buscando un rincón donde no se haya fijado todavía la sorda avidez del intruso.

¿Y no serán estos renglones el producto y reflejo de los trasnochados delirios de un demente ó de un impostor? Para probar que no es ni lo uno ni lo otro desgraciadamente, bastará, á nuestro modesto juicio, con citar algunos de los múltiples hechos que de esta naturaleza se están actualmente realizando en pueblos de esta provincia de Málaga, y que, por lo tanto, prácticamente puede comprobarse.

Sea uno cualquiera; verbigracia, el que tiene lugar en Bobadilla. Es este uno de los que ponen de manifiesto por manera tristemente elocuente el abandono de las Autoridades en esta importantísima materia.

Y decimos esto porque ¿quién será el funcionario público de Málaga y su provincia que no haya visitado la estación férrea de Bobadilla? Seguramente que serán contadísimos, y, sin embargo, de todos ellos no ha habido uno solo que fije su atención en el enorme consumo de car-

nes que se hace á diario en las fondas en ella establecidas, y que después de apercibirse de esto se le haya ocurrido preguntar á fuer de curioso ¿quién reconocerá estas carnes?, porque entonces le hubieran dicho, que quien lo hace ni es Veterinario, ni posee título alguno que le autorice. Es decir, que la vida y la salud de ciento y ciento de personas se hace depender del dictamen de un señor á quien yo no conozco ni trato de molestar, aun cuando me proponga, en bien de la justicia y del derecho, volver por lo que la ley concede al Profesor Veterinario á cambio de una suma de conocimientos considerables cuya adquisición representan grandes sumas metálicas y no menores trabajos intelectuales (1).

Otro caso, Marbella, población donde reside el Subdelegado Veterinario del distrito, alberga en su seno dos *intrusos*. Quejose en tiempo oportuno y en la forma que determina la ley el Sr. Subdelegado, y que si quieres, no sólo no fué atendida su queja si que también se vió comprometido y coaccionado por las influencias políticas; bien que esto se lo tuvo muy bien empleado, pues nosotros, que á todo el mundo hemos de decir la verdad de los hechos que realiza, nos permitimos indicar al citado funcionario que su misión no es tan eminentemente política como sus actos indican, y que es una verdadera lástima que su juventud, su preclara inteligencia, su actividad y su no escaso talento, cualidades todas de que se halla adornado, las emplee en servir causas bastardas, como son todas las causas políticas actuales, con grave detrimento de los intereses de la noble é ilustrada clase á que pertenece.

No le ocurriera entonces lo que le ha ocurrido con sus denuncias, pues no hubiera tenido compromisos políticos que le hubieran obligado á abandonar su empresa contra los *intrusos*, como tampoco se daría en Marbella el incalificable y escandaloso abuso de que las carnes de cerdo, precisamente una de las más peligrosas y expuestas, se consuman sin ser reconocidas, como ocurre en la actualidad; hecho que no sólo prohíbe la ley de Sanidad, si que también y por su importancia suma mereció el dictamen de una Real orden especial, la del 21 de Abril de 1881, que teniendo en cuenta lo peligroso del consumo de la carne de cerdo, prohíbe la carnización de esta clase de reses en los puntos donde no sólo haya Veterinario que reconozca, sino que además se ha de disponer del microscopio adecuado á la inspección.

No se crea que por estas aseveraciones que ligeramente hacemos al

(1) Tan luego como el Patronato ha tenido noticia de semejante caso de intrusismo titular en Bobadilla, ha oficiado al Gobernador de Málaga para que se nombre el Veterinario municipal correspondiente según la ley, y este escandaloso asunto no será abandonado por la Junta hasta conseguir lo que sobre la materia disponen las vigentes órdenes sanitarias. — A. GUERRA.

Sr. Subdelegado Veterinario de Marbella, inspiradas única y exclusivamente en el cariño que profesamos á todos los cuerpos que, como el de Veterinarios, se ven vejados inicuamente, no se crea, repetimos, que por ello encontremos justificado el abandono de las Autoridades ante las cuales se hizo la oportuna denuncia, con que si se hubiera querido hacer cumplir y respetar la ley, hubo sobrada ocasión y motivo.

MIGUEL GIMENA CORTÉS.

Fuengirola y Diciembre 1905.

REVISTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Profilaxis de la viruela ovina, por D. Dalmacio Garcia é Izcara, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1).

El día 10 hicimos la primera sangría de 500 gramos.

15 Marzo. — Inyección 300 cc. de dilución al 4,50 por 100. Reacciones naturales.

1.º Abril. — Inyección 300 cc. de dilución al 4,50 por 100, idem id.

El día 10 hicimos sangría de 500 gramos.

15 Abril. — Inyección de 300 cc. de dilución al 5 por 100. Edema muy desarrollado, inapetencia y gran postración de las reses.

1.º Mayo. — Inyección 300 cc. de dilución al 5 por 100. Marcada reacción local y general, pero no tanto como en la inyección anterior.

El día 10 de Mayo sangría de 500 gramos.

15 Mayo. — Inyección de 300 cc. de dilución al 5 por 100. Reacción local y general menores que en la inyección anterior.

1.º Junio. — Inyección 300 cc. de dilución al 5 por 100. Reacciones como en la inyección anterior.

El día 10 sangría de 500 gramos (2).

Siguiendo idéntica pauta y aumentando gradualmente la cantidad de virus á inyectar, pensamos seguir la hiperinmunización de los dos carneros que nos restan del lote primero. Lo mismo haremos con otros diez magníficos carneros manchegos, de gran alzada, que ya tenemos

(1) Véase el número 1.734 de esta Revista.

(2) La sangría de los carneros la practicamos en la vena yugular. Un trócar parecido al de Nocard, pero con dimensiones reducidas á la mitad de las que éste tiene; un tubo de goma como de un metro de largo que en un extremo lleve la pieza metálica que ha de ajustarse á la boquilla del pabellón de la cánula del trócar, y un tubo de cristal en el otro, bastan para hacer la sangría en condiciones asépticas si todo está bien esterilizado. Nosotros hacemos directamente la picadura del vaso introduciendo en él el trócar. La sangre corre perfectamente, y en pocos minutos se recogen los 500 gramos antes indicados.

en vía de inmunización. Pasemos ahora á estudiar los efectos del suero recogido.

Suerovariolización (experimentos).

PRIMERO. Lo realizamos en 12 carneros: seis de ellos fueron inoculados con una mezcla de virus y suero en la proporción de 4 del primero por 96 del segundo; los seis restantes lo fueron con una mezcla de virus y solución fisiológica, también en la proporción de 4 por 100.

Seis individuos recibieron en el costado una inoculación de $\frac{1}{20}$ de cc. de suero virus, y los seis restantes igual cantidad de agua virus en la misma región.

Resultado. — La inoculación prendió en los 12 carneros; no se apreció diferencia en la evolución de las pústulas de uno y otro grupo de reses; no hubo generalización de brote.

SEGUNDO. Lo llevamos á cabo en 12 ovejas: seis de ellas recibieron en el costado derecho cinco centímetros cúbicos de suero, y en la misma sesión, pero en el costado izquierdo, se les inyectó $\frac{1}{20}$ de cc. de agua virus al 4 por 100. Las otras seis ovejas no recibieron suero sino sólo la inoculación en el costado izquierdo de $\frac{1}{20}$ de cc. de solución acuosa virulenta.

Resultado. — La inoculación prendió en las 12 ovejas: en ninguna hubo brote general, pero tampoco apreciamos diferencia en el tamaño y caracteres de las pústulas de uno y otro lote.

TERCERO. Para llevarlo á cabo nos servimos de 12 ovejas, que agrupamos en dos lotes de á seis. Con el propósito de producir generalizaciones de brote, hicimos en este experimento las inoculaciones virulentas siguientes: la número uno del lote primero es inoculada con $\frac{1}{20}$ de cc. de agua virus; la segunda recibe $\frac{1}{10}$ de cc.; la tercera, $\frac{4}{10}$; la cuarta $\frac{8}{10}$; la quinta, 1,6 cc., y la sexta 3,2 cc.

En el segundo lote repetimos las inoculaciones de agua virus en la misma cantidad que el lote anterior, con la diferencia que de éstas recibieron al mismo tiempo que la inyección virulenta las siguientes cantidades de suero: las ovejas primera y segunda (que habían recibido $\frac{1}{20}$ cc. y $\frac{1}{10}$ cc. de virus), 5 cc.; á las ovejas tercera y cuarta (que recibieron $\frac{4}{10}$ y $\frac{8}{10}$ de cc. de virus), 7,50 cc.; la quinta y la sexta (que recibieron 1,6 y 3,2 cc. de virus), 10 cc.

Resultado. — No hubo generalización de brote. En las ovejas números 1 y 2 de ambos lotes no se apreció nada de particular en la evolución y caracteres de las pústulas.

Tampoco observamos cambios sensibles en las reses números 3 y 4 al comparar las pústulas, las que habían recibido suero con las que no

lo habían recibido. Las ovejas números 5 y 6, inoculadas sólo con virus, tuvieron enormes pústulas en los costados y en las colas. En las reses 5 y 6 que habían recibido 10 cc. de suero, comenzaron á formar. se las pústulas, así en la cola como en los costados, pero no llegaron á evolucionar por completo, pues cuando había de comenzar en ellas el período de secreción inicióse la resolución formándose un grueso nódulo subcutáneo que poco á poco fué desapareciendo.

Estos experimentos del laboratorio nos hicieron formar el siguiente concepto del valor profiláctico del suero antivariólico ovino: á la dosis de 5 y 7.50 cc. no inmuniza el organismo de la oveja contra la viruela, toda vez que la pústula de inoculación evoluciona igualmente que en las que no han recibido inyección de suero. Para convencernos de si operando en el campo, estando las reses en sus condiciones ordinarias de vida, se repetían los mismos hechos que en el laboratorio, nos trasladamos el día 3 de Mayo al pueblo de Loeches (Madrid) á experimentar en un rebaño propiedad de D. F. S. compuesto de corderos en su mayor parte y algunas ovejas. No existía viruela en el ganado.

(Continuará.)

REVISTA DE PATOLOGIA COMPARADA

Potros y muletos. — Una enfermedad y su tratamiento (1).

De la provincia de Almería nos escriben pidiendo instrucciones para combatir una enfermedad que allí está causando numerosas víctimas en los potros y muletos recién nacidos.

Por los escasos datos facilitados, pues estos procesos morbosos exigen el examen de los enfermos y aun ensayos inmediatos de algunos de sus productos, nos inclinamos á sospechar que se trata de la *parálisis de los recién nacidos*, acompañada de alteración tetánica ó meningo cerebrospinal, relacionada con algunas infecciones accidentales que se efectúen por los productos del suero, y especialmente con los *microbios* que existan, quizá en el estado saprofítico entre los excrementos, incluso con aquellos que puedan habitar en los órganos genitales de la hembra preñada, ó de estados trombo-embólicos de naturaleza púhémica, por la defectuosa cicatrización del ombligo.

En dos partes se puede dividir el tratamiento que exigen los enfer-

(1) Hace unos días que nuestro excelente y buen amigo D. Tiburcio Alarcón, ilustre Catedrático de esta Escuela de Veterinaria, nos remitió el presente escrito, que no hemos publicado antes por el exceso de original. — A. GUERRA.

mos: *profiláctico* y *curativo*, siendo casi más esencial el primero, por el poco tiempo que duran los recién nacidos después de haber inaugurado su vida extrauterina. A juzgar por lo que se nos comunica en los datos facilitados, resulta agudísima la invasión y marcha de la enfermedad.

A los once meses de la preñez conviene practicar con las más escrupulosas precauciones la desinfección diaria de los órganos genitales externos de la hembra (grandes y pequeños labios de la vulva) y sus alrededores (rafé, maslo de la cola y márgenes del ano), y la de la vagina, empleando la siguiente preparación en el rafé, márgenes del ano, maslo de la cola y grandes labios de la vulva, incluso en las mamas:

De bicloruro hidrargírico.....	1 gramo.
Agua filtrada y cocida.....	1.000 »

M.

En el interior de la vagina, con muchísimo cuidado para no provocar el aborto, se practicarán inyecciones con una jeringa ó un irrigador de presión, bien desinfectados por el empleo del agua hirviendo del siguiente preparado:

De permanganato potásico.....	1 gramo.
Agua destilada químicamente pura.....	1.500 »

M.

El empleo de dicha solución en los últimos días de la gestación ó preñez será substituído por este medicamento:

De ácido bórico.....	6 gramos.
De infusión de hojas de eucaliptus glóbulus.	100 »

M.

También en éstos últimos días se colocará la hembra, próxima á dar á luz, en sitio bien limpio, separada de las otras, con la cama renovada, en la que no exista estiércol y en la que se observará el mayor esmero, evitando que al nacer el feto caiga sobre una capa de suciedad; conviene separar el referido estiércol y regar la caballeriza con la misma solución de bicloruro de hidrargirio (sublimado corrosivo) todo el suelo que ha de ocupar la parturiente.

Una vez que se inician los síntomas de alumbramiento, se tiene preparada una gran infusión de hojas de eucaliptus glóbulus, y colocando por cada litro 30 gramos de ácido bórico, se recoge el nuevo ser (potro ó muleto) en una manta. Templada la solución al baño de María, y habiéndose lavado bien las manos un criado, primero en agua cocida y jabón y después en alcohol, se coge una gran esponja — que también se

cuece de antemano — y con ella se lava minuciosamente toda la superficie externa del recién nacido, comenzando por el cordón umbilical, siguiendo por la cabeza y sus anejos y concluyendo por las extremidades. Después de seco se cura el ombligo, que debe ser objeto de sumo cuidado, se le liga y cura colocando polvos de xeroformo ó de iodoformo, ó se recubre el sitio de la herida con el siguiente preparado:

De ictiol.....	6 gramos.
Colodión.....	90 »

M.

Este medicamento se extiende con un pincel esterilizado sobre el ombligo, de forma que constituya una capa protectiz.

Las *parias* (secundinas) y demás productos del parto se arrojan lejos de la caballeriza y se desinfecta el sitio, evitando que entre en descomposición su materia orgánica. Después de bien lavadas y desinfectadas las mamas y pezones de la madre, se procura que el nuevo ser haga la succión de los calostros, cuyo primer alimento favorecerá la expulsión del *meconio*, impidiendo que se formen las pelotas de que se nos habla en los datos facilitados; estas pelotas pueden descomponerse y desarrollar un gravísimo estado general llamado *stercorhemia*, de naturaleza particular.

En previsión de que los *calostros* no tengan poder bastante para expulsar todo el *meconio*, se le puede administrar por la boca al recién nacido, á las seis horas de su aparición externa el siguiente preparado:

De fosfato hidrobisódico.....	60 gramos.
Acido benzoico por sublimación...	3 »
Jarabe simple.....	120 »

M.

Para una ó dos tomas, según el estado de dificultad en que se halle la expulsión del *meconio* y la emisión urinaria.

Desde el primer día no deben descuidarse los lavados intestinales del recto en el potro — y también convienen en la madre —, hechos con la infusión templada de hojas de eucaliptus y algunas gotas de glicerina, ejecutándolos diariamente de seis á ocho veces cuando menos.

Queda expuesto, y repito con preferente insistencia, que la región umbilical del recién nacido debe ser objeto de muy especiales cuidados, porque precisamente supone una magnífica puerta de entrada á los agentes infecciosos y á la infección, y de evitarla es de lo que se trata, practicando curas esmeradas de *asepsia* y de *antisepsia*, hasta la más completa cicatrización del ombligo. Tampoco se descuidará la desinfección de las mamas tantas veces como se crea necesario, evitando á toda cos-

ta que el potro ó muleto introduzca los pezones llenos de estiércol en su boca.

Bueno es advertir que conviene girar visita de inspección á las *paradas* de sementales y ver si éstos reúnen las debidas condiciones de sanidad, como también dispensar un trato de consideración y cuidado á las yeguas en las postrimerias de su estado de preñez; evitar carreras, trabajos forzados, malos tratos, etc., es muy conveniente.

Estimamos de importancia reconocer el pienso que á las yeguas se les da en esos primeros días y meses de la lactancia y evitar que ingieran agentes que, dando productos tóxicos, se eliminen con la leche, produciendo alteraciones violentamente graves en el potro ó muleto que toma aquella leche. Y de igual forma que si la oveja que está criando ingiere patata entallecida, entre el humor lácteo que da al cordero existe el veneno *solanina*, á cuya acción se debe que pueda intoxicarse, conviene vigilar la clase y el estado del alimento que toma la yegua parturiente durante el período de la lactancia.

Después de verificado el parto y expulsadas las secundinas, es muy conveniente que se desinfecten la vagina y el útero á expensas de la solución de permanganato de potasa al 1 por 2.000, ó bien de la infusión de hojas de eucaliptus, colocando por litro la cantidad de ácido bórico que dejamos expuesto.

Si en el potro ó muleto existen indicios de que se presenten trastornos generales parecidos á los que se nos anuncia, que son precursores de su muerte, se apela con toda urgencia á la administración de los antipiréticos y anticimóticos como el alcanfor, la esencia de trementina, en inyecciones hipodérmicas en forma de alcohol alcanforado, á la dosis de 1 á 5 gramos, ó á la de 50 centigramos hasta 3 gramos, según las condiciones y estado del enfermo.

Si se observa que hay tendencia al colapso cardíaco, se apela á las inyecciones de cafeína, dando la preferencia al valerianato de este alcaloide cuando se exageran las depresiones nerviosas.

Al interior se administrarán los excitantes generales, como el vino puro, sin alcohol amílico ni yeso, algunas gotas de éter sulfúrico y las infusiones de te con leche caliente lograrán reanimar los enfermos, sumar sus energías y colocarlos en circunstancias de que puedan luchar con la grave enfermedad *proteo*, que en distintas formas y afectando gravedades diversas se comprenden muchas bajo el común calificativo de *enfermedad de los recién nacidos, artritis, quohémica de los animales jóvenes ó simplemente parálisis de los mismos*.

TIBURCIO ALARCÓN,

(Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.)

REVISTA DE ARTE DE HERRAR

A propósito de una falsa ruta en arte de herrar y del descanso de la herradura (1).

CONTESTACIÓN Á M. BABY POR MM. LIÉNAUX Y ZIRRAENEPOEL.

Los lectores del *Journal de Médecine Vétérinaire et de Zootechnie* que hayan tenido noticia del artículo publicado bajo este título en Abril último, habrán creído que su autor opinaba de un modo diametralmente opuesto al juicio sustentado ó expuesto por nosotros acerca del papel del descanso de la herradura. Esto parecería tanto más evidente cuanto que las experiencias que dictaron nuestra conclusión fueron declaradas *sin ningún valor probante*. Nosotros nos inspiramos con demasiada facilidad en el principio de que en las ciencias ninguna afirmación, venga de donde viniere, puede tener valor mientras no vaya acompañada de la demostración, y no conceder, por tanto, importancia alguna á las teorías desprovistas de toda argumentación.

No obstante este juicio podía reservarse las pruebas contra los resultados obtenidos por Pader y por nosotros en el estudio de la repartición de las presiones sobre el casco del caballo.

Más tarde, en un nuevo trabajo consagrado al estudio del cuarto, M. Baby se pone casi por entero á nuestro lado en lo que se refiere al papel del descanso de la herradura.

En efecto, Baby *lo declara contraindicado para el pie normal*, y nosotros hemos dicho: que *es por consecuencia irracional para todo lo que se refiere al herrado normal*.

M. Baby dice también: *El descanso puede ser funesto á un pie normal, y constituye, por el contrario, un excelente medio para corregir el pie deformado*. Nosotros nos expresamos en los términos siguientes: *El partido que puede sacarse del descanso para corregir los defectos de los aplomos ú otros. El descanso es siempre un medio para disminuir la suma de presiones que recibe la parte que se quiere corregir contra la fatiga*.

La identidad de opiniones no es, sin embargo, completa, como se verá.

M. Baby indica el hecho de que el cuarto es debido á la sobrecarga de la parte lesionada y aconseja aplicar una herradura con descanso en esta cuarta parte. Según este Profesor, *dicha cuarta parte es vertical; la cuarta parte opuesta se desparrama, y el casco, á la larga, aumenta su base por el costado en que la herradura sobresale*.

(1) Véanse los números 1.723, 1.733 y 1.735 de esta Revista.

Nosotros no discutiremos las consideraciones emitidas acerca de la génesis del cuarto ni de la herradura que conviene al pie afectado, ni tampoco la opinión del autor concerniente á la sobrecarga de las partes más elevadas ó las partes desniveladas, ni siquiera invocaremos el resultado de experiencias más ó menos probantes; demandaremos simplemente, si el buen sentido no induce á admitir que es el peso del cuerpo el que hace que el pie se desborde, que la presión es más fuerte del costado desbordado y menos en el costado más derecho, que desde luego, si el pie se desborda casi siempre por el costado en que la herradura sobresale, es porque el descanso, como hemos demostrado, sobrecarga el costado del pie sobre el cual se aplica.

Por lo demás, nosotros nos encargamos voluntariamente de producir, por medio del descanso, como se ofrece á hacerlo M. Baby, una deformación determinada del pie y en seguida volver este órgano á su forma normal por un descanso inverso. La posibilidad de tales modificaciones se deriva de los efectos que hemos reconocido al descanso, y desgraciadamente los herradores se encargan demasiado á menudo, y de una manera inconsciente, de hacer estas pruebas.

Por la traducción,
LUIS JIMÉNEZ,
Veterinario militar.

Zaragoza y Febrero 1906.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reglamento de disciplina escolar universitaria (1).

(Conclusión.)

El Ministro de Instrucción pública podrá también remitir, aminorar ó conmutar toda corrección disciplinaria impuesta por autoridad académica competente, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.^a Acatamiento por el alumno ó alumnos del fallo citado. — 2.^a Informe de la autoridad académica que hubiese impuesto la corrección. — 3.^a Informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 11. Las autoridades académicas cuidarán de que formen parte siempre del programa, para los efectos del examen y para toda clase de alumnos, tantas lecciones cuantas debieran ser explicadas en un curso durante el cual no hubiese sido perturbada la normalidad universitaria por faltas colectivas ni por la clausura de cátedras acordada como corrección.

(1) Véase el número 1.740 de esta Revista.

Art. 12. También podrán acordarse por las Juntas de Profesores, tanto por razones de disciplina como por cualquier otro motivo justificado, la modificación de las condiciones del examen en una ó más asignaturas, así en lo que se refiere al Tribunal que ha de juzgarlo como en lo que toca al número, índole y forma de los ejercicios.

Art. 13. Las autoridades académicas podrán prohibir la entrada ó impedir la presencia en las aulas, Facultades ó Universidades, de los alumnos y personas extrañas que hayan perturbado, perturben ó amenacen perturbar el orden y la disciplina.

Art. 14. Toda persona responsable de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo 1.º, aun cuando no sea alumno oficial, queda sometida á la jurisdicción de las autoridades académicas, suspendiéndose el cumplimiento del fallo si no hubiere términos hábiles para hacerlo efectivo, hasta el momento en que el culpable intentara matricularse como alumno oficial ó no oficial.

Art. 15. Dentro de los locales universitarios no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la autoridad académica.

Art. 16. En circunstancias anormales podrán acordar las autoridades académicas el aislamiento de las Facultades, impidiendo que los alumnos de las unas entren en el local de las otras.

Art. 17. En las mismas circunstancias á que se refiere el artículo anterior, el Claustro general universitario se reunirá de orden del Rector, siempre que así lo pida alguna de las Facultades ó, cuando menos, diez Catedráticos numerarios.

Art. 18. Cuando las autoridades académicas lo estimen oportuno, y tratándose de algunos menores de edad, podrán requerir el concurso de sus padres, tutores ó encargados, para que cooperen á la conservación ó restablecimiento de la disciplina.

Art. 19. El Ministro de Instrucción pública podrá acordar por motivos excepcionales la clausura de una ó varias Facultades ó establecimientos de enseñanza universitaria, determinando las condiciones de aplicación de esta medida según las circunstancias.

Art. 20. Si en una Universidad ó Facultad ocurriese desorden grave en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fueran bastantes á sosegarlo los esfuerzos del Rector, Decano y Profesores, el Jefe del establecimiento, ó quien le reemplace en el ejercicio de su cargo, previa suspensión de cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, reclamará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, sin perjuicio de imponer á los alumnos responsables las debidas correcciones.

Art. 21. Las correcciones enumeradas en el art. 2.º tienen carácter puramente académico, quedando á salvo la acción de los Tribunales de justicia, á cuyo efecto las autoridades académicas pondrán en conocimiento de la judicial los hechos que pudieran constituir delito ó falta con arreglo á las leyes.

Art. 22. Si en un establecimiento universitario se cometiere algún hecho de los que sin caer bajo la acción académica están sujetos á la judicial, el Jefe de aquél dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

Art. 23. Si los alumnos tuvieran que exponer alguna queja contra los Profesores, los Decanos ó el Rector, la dirigirán al superior jerárquico respectivo, quien procederá como corresponda, según los casos.

Art. 24. Las demás peticiones que hagan los alumnos se presentarán á la autoridad académica inmediata, la cual las tramitará en la forma que proceda. No se dará curso á las que se formulen con carácter de imposición ó con amenaza ó declaración de huelga.

Art. 25. Quedan derogados el Real decreto de 11 de Agosto de 1904 y todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición transitoria. — Los alumnos que estén sujetos á correcciones impuestas con arreglo á las disposiciones hasta ahora vigentes, podrán obtener la aplicación de las establecidas en el presente Reglamento, mediante solicitud dirigida á las respectivas autoridades académicas.

Madrid 11 de Enero de 1906. — Aprobado por Su Majestad. — VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES. (*Gaceta* del 13 del mismo.)

CRÓNICAS

La Junta de Patronato. — En la sesión de 1.º del actual celebrada bajo la presidencia de D. Simón Sánchez y el concurso de los señores Echeverría, Pelous, Blanco, Estrada y Remartínez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; recibir varias cuotas de titulares por mediación del Presidente y del Sr. Remartínez; reclamar del Gobernador de Castellón interponga su autoridad para que por el Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert se abonen los derechos de la visita practicada en el reconocimiento de ganados enfermos de dicha localidad, ordenado á su titular Sr. Izquierdo, por el Alcalde de la misma, y á cuyo cobro tiene un indiscutible derecho según la legislación vigente; reiterar al Gobierno de Gerona un escrito de la Junta para que se cree y se dote con arreglo á la ley la titular de Massanet de la Selva; reclamar al Gobernador de Badajoz el expediente instruido por la destitución del titular de Encinasola, Sr. Giles; recomendar al Profesor Sr. Puigmartí, de San Sadurn de Noya (Barcelona) que acepte la Inspección de carnes de dicha villa con las 300 pesetas con que se la dota al presente, sin perjuicio de reclamar después la mejora de sueldo si la ley le autoriza para ello; reclamar del Gobernador de Jaén ultime el nombramiento legal de la titular de Cazorra, una vez que ya se anunció la vacante; aprobar el contrato hecho por el Ayuntamiento de Camariñas (Coruña) con su Veterinario municipal Sr. Lastres; interesar del Gobernador de Valladolid el abono de los sueldos atrasados que el Ayuntamiento de Trigueros del Valle adeuda al Profesor Sr. Velasco; contestar á una consulta del Sr. Murillo, de Monterrubio (Badajoz); recabar del Gobernador de Málaga que por el Ayuntamiento de Cómpea se mejore el sueldo y se haga un contrato por tiempo indefinido con el facultativo Sr. Florentín López; enterarse con agrado de la destitución del Profesor de *Escuela libre* que en Villacarrillo (Jaén) desempeñaba ilegalmente la Inspección de carnes y de la sustitución por el Veterinario oficial Sr. Caballero, de conformidad con las peticiones que el Patronato hiciera en su día; reca-

bar del Gobernador de Jaén el nombramiento legal de la titular en el pueblo de Lupión, que ahora desempeña un intruso, y el envío al Patronato del expediente instruido para la destitución del Inspector de carnes del pueblo de Porcuna, Sr. Alcalá; oficiar al Gobierno de Albacete interesándole el nombramiento con arreglo á la ley y con la dotación correspondiente del titular Veterinario de Chinchilla, que en la actualidad desempeña otro intruso; encargar al Sr. Sánchez (D. Simón) la ponencia de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de La Haba y de Villar del Rey (Badajoz) por la destitución de los titulares señores Gallardo y Corchero Durán, respectivamente; aprobar el dictamen-ponencia del Sr. Remartínez en el expediente formado por el Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) para destituir de la titular correspondiente al Profesor Sr. Cazalla, en el sentido, primero, que se anuncie dicha vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, por ser interino el que la desempeñaba y el que le ha sustituido; segundo, que se dé cuenta de este acuerdo al Patronato, y tercero, que una vez anunciado el expresado concurso, se provea dicha plaza entre los Profesores de la localidad, pero debiendo tener presente dicho Ayuntamiento el preferente derecho á ocupar esa vacante del facultativo Sr. Cazalla por pertenecer al Cuerpo de titulares, circunstancia que no concurre en el Profesor sustituto, y encargar al Sr. Remartínez para su ponencia los expedientes de Montuiri (Baleares), de Maella (Zaragoza) y de Cañaveral (Cáceres) formados por dichas municipalidades para destituir á sus titulares respectivos señores Miralles Mayol, Poblador y Flores.

La Real Academia de Medicina celebró sesión pública el domingo 4 del corriente mes, á las tres de la tarde, para dar posesión de plaza de Académico de número al Dr. D. Sebastián Recasens, quien leyó su discurso, *Tuberculosis genital en la mujer*, contestándole á nombre de la Corporación el Dr. D. José Ribera y Sans, Académico numerario.

Curación de la tuberculosis. — Tomamos de el *Heraldo de Madrid* correspondiente al 28 del pasado. «*El Dr. Behring. — Preservación y curación. — El informe. — Parts 28 (8,40 m.).* — Todo asunto internacional pierde su interés ante el descubrimiento del Dr. Behring sobre la preservación y curación de la tuberculosis. Con fidedignos informes anuncia *Le Matin* que Behring, haciendo grandes progresos en sus estudios después de lo que declaró en el Congreso de París, no sólo ha encontrado el *bovobacilo* contra la tuberculosis de los bovinos sino también contra la tuberculosis humana.

»Solamente le falta determinar experimentalmente la dosis que se debe emplear. Notables clínicos comenzarán la aplicación. *La tuberculina* se empleará como vacuna preservativa en los niños y como suero preservativo en las personas atacadas de tisis.

»Behring dice textualmente:

«He podido asegurarme ya de que mi remedio no tiene solamente una virtud preventiva, sino que también tiene en ciertos casos y en cierta medida una virtud curativa. De este modo es como yo he logrado

»llegar á curar á ciertas vacas atacadas de tuberculosis local, por ejemplo, en la mama.

»La *tuberculina* no es, pues, solamente un medio de preservación para los organismos sanos, sino que puede también, deteniendo los progresos de la infección, ayudar á los organismos enfermos á curar naturalmente.

»He ahí lo que me hace esperar que se podrá utilizar la *tuberculina* para combatir eficazmente la tuberculosis humana, por lo menos en el primer grado de su evolución. Cuento también con que será de grandes servicios mi remedio para el tratamiento de los niños escrofulosos.» — *Bonafoux*.

Procedimiento administrativo interesante. — Por Real orden de 26 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 27, se ha declarado que el plazo de treinta días que el art. 171 de la vigente ley orgánica Municipal otorga para recurrir contra los acuerdos de las Corporaciones municipales, no pueda computarse sino descontando los festivos, y que los Gobernadores deben resolver en todos los asuntos de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos respecto al fondo del asunto, confirmando el acuerdo si procediese, ó revocándolo en la parte que exceda de las atribuciones del Ayuntamiento, y cuando falta la observancia de este esencial requisito, sus providencias no pueden, á tenor de lo establecido en art. 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, poner fin á la vía gubernativa, porque para ello se necesita que sean resolutorias en principio del expediente que las motiva y no pueda el Gobernador oponerse á la admisión y tramitación del recurso por deficiencias de forma que, á su juicio, existan en el mismo, pero sin que respecto al fondo se hagan manifestaciones.

En el caso á que se refiere la Real orden, se admitió el recurso de queja contra el acuerdo del Gobernador.

Defunciones. — Han fallecido en esta Corte el 24 y el 27 del pasado mes de Febrero, respectivamente, una hermana política de nuestro querido amigo el ilustre Director de *El Siglo Médico*, Dr. Serret, y el Excmo. Sr. D. Eduardo de Adaro y Magro, distinguidísimo Arquitecto, tío de nuestro estimado amigo y estudioso compañero D. Luis Rodríguez Pedrajas.

Acompañamos en su dolor á las familias de los obituarios.

Las tarifas y honorarios de Sanidad. — Ha vuelto á ponerse el día 1.º y 2 del actual á discusión este proyecto de ley en el Senado, interviniendo los señores Taboada, Calleja, Pulido y Cortezo.

Se ha vuelto á retirar el dictamen por la Comisión, habiendo pedido la palabra en contra los señores Allendesalazar y Cárdenas para cuando se ponga á discusión el nuevo dictamen.

En estos días sigue la discusión de tan interesante proyecto para las clases médicas.

Circular plausible. — El Gobernador civil de Baleares, D. Benito del Campo, ha publicado en el *Boletín oficial* una circular excitando á todos los funcionarios á que persigan, y en su caso denuncien á los Tribunales de justicia, las intrusiones profesionales.

En ese documento, que hemos leído con gusto en nuestro colega *Las Baleares*, se indican con precisión las disposiciones vigentes relativas á las intrusiones y se marca el camino que debe seguirse para perseguirlas y castigarlas.

Un nuevo Colegio próximo á ser declarado oficial. — El día 5 del actual presentó el Sr. Remartínez, á nombre del Colegio Veterinario de Cádiz, en el Ministerio de la Gobernación los documentos necesarios para que se otorgue el carácter oficial á dicha Corporación, carácter que en breve logrará el mencionado Colegio gaditano, pues está favorablemente informado por la Inspección de Sanidad interior desde el 8 del presente mes.

También se ha recibido en dicho Ministerio la documentación del Colegio Veterinario de Granada, pero creemos que los expresados documentos serán devueltos á dicho Colegio por no venir en regla y haber admitido como colegiados á no pocos herradores, los cuales por la ley no pueden en modo alguno formar agrupación colegial con los Veterinarios y Albéitares.

Convocatoria de Junta colegial. — El día 15 del presente mes celebrarán una reunión los Veterinarios del partido de Motril (Granada) bajo la presidencia de nuestro querido amigo el celoso Subdelegado de la expresada población D. Antonio Pontes Martín, para constituir la Junta colegial del mencionado partido. A esta Junta acudirá el Delegado del Patronato en aquella provincia, nuestro estimado amigo y activo Comprofesor Sr. Collado, de Orgiva. Dado el entusiasmo despertado en pro de la colegiación en el distrito de Motril, es evidente que la expresada Asamblea resultará un acontecimiento profesional.

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden de 28 del pasado (*D. O.*, núm. 46) se declaran aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, al Veterinario mayor D. Pedro Sanz Caballero; á los primeros señores Carralero González, Mansilla Berrocal, Rodríguez Navarro, Molins Ginés, Cano López, Bustamante Merino, Blázquez López, Redal Lamo y Guillén Mateo; á los segundos, señores Seijo Peña, Ramírez García, Alcañiz Sainz, Muro López, Soto Urosa, Montón Cardos, Civera Jiménez, Alonso Conde, Pisón Ceriza, López Martín, Cabeza García, López López, Usúa Pérez, Alonso Conde, Alonso Hernández, Vallés Reguera, Perales Peñasco, Bustos Gutiérrez, Tejedor Pérez, Fariñas Abril, Rubio Iglesias, Pérez Baselga y Caballero Reyes, y al tercero D. Mariano Simón Montero; por otra de 7 del actual (*D. O.*, número 51) se concede el empleo de Veterinario mayor al primero don Julián Rajas; el de primero á los segundos D. Melitón Gutiérrez y don Teodoro Caldevilla, y el de segundo al tercero D. Mariano Simón.